

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 030-2013-00983

Nuevamente se pone en conocimiento que la señora Osiris Meléndez no es parte ni tercera reconocida en autos, por lo tanto no está legitimada para actuar dentro del proceso.

No obstante, se advierte que lo solicitado en escrito precedente fue objeto de pronunciamiento mediante proveído noviembre 2 del año en curso y puesto en conocimiento de la memorialista el 24 del mismo mes y año, razón por la cual deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de diciembre del 2021**  
Por anotación en estado N° I63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 083-2018-00864

Previo a dar trámite al requerimiento solicitado, el extremo ejecutante deberá acreditar el diligenciamiento del oficio No. O-0521-55 ante el pagador del Banco Popular, el cual fue enviado por la Oficina de Apoyo al correo electrónico de la apoderada el 02/06/2021.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de diciembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 034-2019-00634

Atendiendo el pedimento presentado, por secretaria requiérase a las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, COLPATRIA, AGRARIO, ITAU CORPBANCA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA Y FALABELLA para que se sirvan dar respuesta a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 286I del 20 de agosto de 2019, radicados en dichas entidades de los cuales se anexa copia. **Oficiese en dicho sentido.**

Respecto de las demás entidades bancarias es del caso ponerle de presente al memorialista que dentro del plenario se evidencia la respuesta dada al oficio No. 286I, por lo tanto no es procedente oficiar nuevamente conforme a lo solicitado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de diciembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 046-2017-01335

Atendiendo lo solicitado por el ejecutante, por secretaria requiérase al Juzgado 46 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. O-0221-5695 del 17 de febrero 2021, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 09/03/2021. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 157 y 159, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 15 de diciembre del 2021  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 017-2017-00528

Se pone en conocimiento de la memorialista que la actualización de la liquidación del crédito *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de diciembre del 2021**

Por anotación en estado N° I63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 022-2013-01638

Revisado el plenario no se evidencia respuesta alguna proveniente de Experian Colombia. No obstante, se le pone de presente al memorialista cuenta con los mecanismos que la Ley le otorga para que la entidad respectiva dé respuesta a lo solicitado, por lo tanto no se accede a lo pedido en escrito precedente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de diciembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 024-2008-00800

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el oficio No. 01415 proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de la ciudad, en el cual informa que para el presente asunto no existen depósitos judiciales para ser sujetos de conversión.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 15 de diciembre del 2021  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 039-2017-00806

Se le pone de presente al memorialista que las actuaciones posteriores al auto que ordena seguir adelante la ejecución son actos dispositivos de las partes, significando lo anterior, que la carga procesal está a cargo del demandante como del demandado, por lo tanto se conmina a la actora para que continúe con la materialización de las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

De otro lado, atendiendo lo manifestado por la Alcaldía Local de Puente Aranda dentro del despacho comisorio No. 65, se hace necesario conminar al extremo ejecutante para que se sirva aclarar y/o corregir la placa del vehículo sobre el cual solicita el secuestro preventivo de la posesión, por cuanto la medida cautelar decretada mediante proveído diciembre 13 de 2019 lo fue conforme a lo solicitado en petición radicada el 5 del mismo mes y año.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de diciembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 027-1997-36179

Tenga en cuenta el memorialista que lo solicitado en escrito que antecede ya ha sido objeto de pronunciamiento en autos anteriores. Por lo tanto se le conmina para que atienda las actuaciones desarrolladas en el asunto y continúe con el trámite respectivo en aras de evitar un desgaste injustificado de administración de justicia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de diciembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 073-2019-00573

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la liquidación del crédito, se requiere al apoderado judicial de la actora para que adecue la misma, pues la presentada no se ciñe a la realidad procesal ni a lo ordenando en el mandamiento de pago, tenga en cuenta que la liquidación la debe realizar en los parámetros señalados en la orden de apremio y *si la pasiva realiza pagos a la obligación, estos deben ser imputados de acuerdo a valor y fecha conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.*

En tales condiciones el extremo ejecutante proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de diciembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 071-2020-00294

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 71 Civil Municipal de la ciudad.

Pese a que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho no la aprueba por cuanto no se ajusta a los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C.G.P. tenga en cuenta que se debe especificar cuáles fueron los intereses causados para el capital conforme a la tasa fluctuante establecida por la Superintendencia Financiera en cada periodo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de diciembre del 2021**  
Por anotación en estado N° I63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 010-2018-01139

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$3'690.821,29**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de diciembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 059-2012-01039

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la pasiva, *secretaria proceda a actualizar los oficios de desembargo en los términos del proveído mayo 16 de 2018, previa verificación de no obrar embargo de remanentes.*

Cumplase, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 059-2012-01039

Se ordena oficiar al Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de esos Despachos existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, procedan a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. I10012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido en los términos del artículo II del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 15 de diciembre del 2021  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 014-2017-01586

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

En tales condiciones, se conmina al extremo ejecutante para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de diciembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 019-2017-01269

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$I'767.712.**

De otro lado, se conmina al ejecutante para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de diciembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 019-2019-01058

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de la ciudad.

No obstante, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 23 de septiembre hogaño no fue objetada, el Despacho no la aprueba ni tampoco procede a modificarla por cuanto no especifica la fecha exacta (*día-mes y año*) en la cual se realizaron los abonos denunciados en la misma.

Motivo por el cual, se conmina a la actora para que rehaga el estado de cuenta imputando los abonos a partir de su fecha de pago conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C. Así mismo deberá aclarar por qué en la liquidación allegada el 11 de noviembre del año en curso no imputo los abonos relacionados en el primer estado.

No sobra advertir al extremo ejecutante, especialmente a su apoderada que le asiste el deber de informar oportunamente los abonos realizados por el ejecutado, habida cuenta que ello constituye faltas a la debida diligencia profesional conforme al numeral 4° del artículo 32 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de diciembre del 2021**  
Por anotación en estado N° I63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 018-2019-00404

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$37'116.243**.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de diciembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 018-2019-00404

No se accede a lo solicitado en el escrito precedente, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para adquirir dicha información. Amen que la petición de oficiar a las entidades referidas en escrito precedente, no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de diciembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 025-2017-00657

El despacho no tiene en cuenta el pedimento presentado, por cuanto el término de los dos años de inactividad del proceso estipulado en el Art. 317 del C.G.P., se encuentra vencido.

Así las cosas, por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de diciembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2007-00868

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 46I inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

En tales condiciones, se conmina al extremo ejecutante para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de diciembre del 2021**  
Por anotación en estado N° I63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 059-2019-00773

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 4I de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posean los demandados ANGELA ENITH VELANDIA CASTRO, JUAN DAVID VARELA ANDRADE y GRUPO CONSTRUOBRAS SAS, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de **\$15'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 15 de diciembre del 2021  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 070-2019-00067

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 70 Civil Municipal de la ciudad.

Previo a decidir en derecho respecto a la liquidación del crédito, se hace necesario conminar a la apoderada judicial de la actora para que *dentro del término de ejecutoria de este proveído* se sirva adjuntar la certificación de las cuotas adeudadas expedida por el administrador de la copropiedad demandante, quien además debe acreditar la calidad con la que dice actuar, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago. *So pena de no tener en cuenta el estado de cuenta.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 15 de diciembre del 2021  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01027-53

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que el juzgado de origen realizó la conversión de cuatro depósitos judiciales constituidos con anterioridad a la terminación del proceso, conforme lo solicitado por la parte actora para dar aplicación al canon 46I del C.G. del P., por la Oficina de Apoyo hágase entrega de los mismos a dicho extremo procesal.

Cúmplase, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde', written in a cursive style.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01027-53

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora y por cuanto revisado el proceso se evidencia que aún faltan dos títulos por convertir, se dispone:

Oficiese al **Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales-** y **Juzgado 53 Civil Municipal de la ciudad**, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. *Secretaría libre sendos oficios y remítalos.*

*Una vez el Juzgado de origen ponga a disposición del asunto los depósitos, se ordena a la oficina de apoyo proceder con la entrega de los títulos por valor de \$72887,00 y \$309.227,00, conforme se detalla a folio 121 vuelto.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias <b>Bogotá D.C. 15 DE DICIEMBRE DE 2021</b> Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-01449-32

En conocimiento de las partes la respuesta emitida por EPS SURA de acuerdo a lo solicitado en autos.

Teniendo en cuenta la clase de información y lo solicitado, en los términos del canon 4° del Decreto 806 de 2020, por la oficina de apoyo remítase a la parte actora copia de la respuesta vista a folios 74 y 75.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
**Bogotá D.C. 15 DE DICIEMBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01749-32

Se niega lo solicitado por la parte actora por improcedente. En su lugar se dispone:

Oficiese a la Policía Nacional para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia el trámite dado al oficio No. 5042 de septiembre 13 de 2019, recibido el 08 de octubre de 2019. *Remítase.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
**Bogotá D.C. 15 DE DICIEMBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00602-76

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y por estar ajustada a derecho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 Núm. 3° del C.G.P. por la suma de \$6.217.638,00.

De otro lado, se pone en conocimiento que para este asunto no hay depósitos judiciales.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
**Bogotá D.C. 15 DE DICIEMBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00602-76

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la documental allegada y lo manifestado por la parte actora respecto de la dirección del acreedor hipotecario en el certificado de existencia y representación.

Por lo anterior, en los términos del inciso segundo del canon 291 del C.G. del P. la parte actora deberá indicar la dirección donde puede ser notificado dicho acreedor con el fin de proceder de conformidad.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
**Bogotá D.C. 15 DE DICIEMBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00602-766

*Se requiere a la oficina de apoyo para que de forma inmediata dé cumplimiento a la providencia de noviembre 8 de 2021, elaborando el despacho comisorio.*

*Cúmplase, (3)*

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00632-73

Se niega lo solicitado por el demandado hasta tanto no obre en el expediente el acta de aceptación del proceso de negociación de deudas al que hace referencia en su escrito.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
**Bogotá D.C. 15 DE DICIEMBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00632-73

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo comunicado por la Policía Nacional que da cuenta de la captura de la motocicleta objeto de medida cautelar en el asunto.

Sin embargo, con el fin de continuar con el trámite correspondiente y para que obre constancia en el plenario, se dispone:

REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL, a través del Patrullero Yadir Manuel Mayorga Molina, para que en el término improrrogable de cinco (05) días, se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia a cuál parqueadero fue trasladada la motocicleta de placas JWR32D inmovilizada por orden judicial el 08 de noviembre de 2021. De lo anterior, deberá aportar la documental que corrobore sus afirmaciones; de igual forma, aportar copia legible del inventario levantado al momento de la captura. *Oficiese y remítase.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
**Bogotá D.C. 15 DE DICIEMBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00442-28

Se le pone de presente al demandado que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aún, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejerce la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...).” (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, del escrito presentado se pone en conocimiento que deberá dar aplicación al canon 115 del Código General del Proceso respecto de la certificación que solicita; sin embargo; se informa que a la fecha la obligación aún no se ha cancelado. Así mismo, para su conocimiento se ordena remitir copia digital de la totalidad del expediente donde podrá observar las actuaciones desarrolladas.

Comuníquese lo anterior por el medio más expedito al interesado remítase copia digital de la totalidad del proceso.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias <b>Bogotá D.C. 15 DE DICIEMBRE DE 2021</b> Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00442-28

Encontrándose el presente proceso al Despacho y una vez revisado el mismo, se hace necesario disponer lo siguiente:

1.- De existir depósitos judiciales, continúese con la entrega de los mismos a favor de la parte actora en los términos del canon 447 del C.G.P.

2.- Oficiese al **Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales-** y **Juzgado 28 Civil Municipal de la ciudad**, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Remítanse.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
**Bogotá D.C. 15 DE DICIEMBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01445-26

Vencido el término de suspensión del proceso solicitado por las partes, y conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 163 del C.G.P., se ordena **REANUDARLO**.

En consecuencia, se **REQUIERE** a las partes para que informen al despacho sobre los resultados del acuerdo objeto de suspensión.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
**Bogotá D.C. 15 DE DICIEMBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-01343-74

En conocimiento de las partes la respuesta emitida por EPS SURA de acuerdo a lo solicitado en autos.

Teniendo en cuenta la clase de información suministrada, en los términos del canon 4° del Decreto 806 de 2020, por la oficina de apoyo remítase a la parte actora copia de la respuesta vista a folios 85 y 86.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
**Bogotá D.C. 15 DE DICIEMBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00328-I6

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Se niega lo solicitado hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del canon 43 del C.G.P.; esto es, utilizando los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
**Bogotá D.C. 15 DE DICIEMBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00083-72

De acuerdo a lo solicitado y conforme lo informado por el juzgado de origen, para el presente asunto no hay depósitos judiciales.

En su lugar, se requiere al extremo actor para que impulse medidas de embargo con las cuales se pueda hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
**Bogotá D.C. 15 DE DICIEMBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00586-I9

Una vez revisado la trazabilidad del correo remitido por la parte actora y de acuerdo al informe secretarial que antecede, NO se evidencia que la abogada haya radicado el 21 de mayo de 2021 el “*recurso de reposición*” que aduce. Motivo por el cual, con el fin de decidir en derecho, se requiere a la profesional Lina Guissell Cardozo Ruiz para que en el término de ejecutoria de la presente providencia acredite en debida forma que en dicha fecha envió y anexo el recurso mencionado.

*Secretaria controle dicho termino y una vez fenecido regrese el proceso al Despacho.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
**Bogotá D.C. 15 DE DICIEMBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-01539-22

En los términos del canon 76 del C.G.P, se acepta la renuncia presentada por el abogado Cristian Ricardo Hernández López al poder otorgado por el extremo actor.

De otro lado, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra prácticamente inactivo y sin ningún impulso procesal que permita indicar algún interés en ejecutar el mismo, so pena de terminarlo por desistimiento tácito.

No sobra advertir que en jurisprudencia reciente la honorable Corte Suprema de Justicia reitero que las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a “*definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer*”; de ahí que “*la actuación debe ser apta y apropiada y para impulsar el proceso hacia su finalidad*”; resaltando que, simples solicitudes sin propósitos serios de solución de la controversia carecen de dichos efectos por cuanto no lo ponen en marcha. De igual forma, el máximo Órgano de cierre acentuó que, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal<sup>1</sup>. Frente a lo anterior, se recuerda que desde hace tiempo las únicas actuaciones que se han adelantado han sido sustituciones y renunciaciones de poderes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias <b>Bogotá D.C. 15 DE DICIEMBRE DE 2021</b> Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</p>
--

DCA

<sup>1</sup> Ver Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00610-51

Niéguese lo solicitado por la parte actora por improcedente. Lo anterior, teniendo en cuenta que no hay lugar a aclarar la providencia del 27 de septiembre de 2019, menos aun después de transcurridos más de dos años. De otro lado, por cuanto a la fecha no se dan los presupuestos para avaluar el inmueble.

En su lugar, se requiere a la oficina de apoyo para que de alcance al despacho comisorio No. 5408 del 21 de octubre de 2019, en el sentido de indicar en su referencia la totalidad de los demandados; así como seguidamente a cuál de los ejecutados pertenece el bien a secuestrar.

*Una vez efectuado lo anterior, remítase a la parte actora para que proceda a imprimirle el trámite de rigor*, a quien se conmina para que acredite el diligenciamiento del comisorio, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra prácticamente inactivo, so pena de decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
**Bogotá D.C. 15 DE DICIEMBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-01023-36

Atendiendo lo solicitado y por ser procedente se dispone:

REQUIÉRASE a los Bancos Bancolombia, Davivienda, Av Villas, Colpatria y Popular para que se sirvan informar el Tramite dado al oficio No. 2950 de noviembre 29 de 2019, respectivamente. *Oficiese y remítase anexando copia del respetivo oficio radicado.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
**Bogotá D.C. 15 DE DICIEMBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00426-6I

Se **ACEPTA** la **CESIÓN** del crédito que hace la aquí demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **REINTEGRA S.A.S.** a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Con el fin de ratificar el poder del apoderado del cedente, proceda este a su aceptación en los términos del canon 74 del C.G.P.

De otro lado, proceda la oficina de ejecución a oficiar conforme ordeno el juzgado de origen en providencia de marzo 19 de 2019 vista a folio 2 del cuaderno dos.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
**Bogotá D.C. 15 DE DICIEMBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-02152-76

En los términos del canon 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado Carlos Mario Artunduaga García, al poder otorgado por la parte demandada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
**Bogotá D.C. 15 DE DICIEMBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00646-86

Se **ACEPTA la CESIÓN** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO PICHINCHA S.A.**, a favor de **JUAN DAVID ROZO TAUTIVA** a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Se requiere al nuevo cesionario para que continúe dando impulso al proceso con el fin de dar cumplimiento a la sentencia.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
**Bogotá D.C. 15 DE DICIEMBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00145-32

No se tiene en cuenta la cesión presentada por cuanto el proceso termino por pago total de la obligación con providencia de noviembre 27 de 2020. En su lugar, se requiere al extremo actor para que se apersona del asunto con el fin de evitar un desgaste injustificado de administración de justicia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
**Bogotá D.C. 15 DE DICIEMBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00608-28

Se tiene y reconoce como apoderado de la parte actora al abogado JORGE MARIO QUINTERO GONZÁLEZ, en los términos del poder otorgado.

De otro lado nuevamente se requiere a la parte actora dar impulso al proceso con el fin de cumplir lo dispuesto en la sentencia, dado que Banco Agrario de Colombia informó que para el asunto no hay depósitos judiciales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
**Bogotá D.C. 15 DE DICIEMBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00859-42

Se **ACEPTA** la **CESIÓN** del crédito que hace la aquí demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **REINTEGRA S.A.S.** a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Con el fin de ratificar el poder del apoderado del cedente, proceda este a su aceptación en los términos del canon 74 del C.G.P.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
**Bogotá D.C. 15 DE DICIEMBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00121-I4

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

**OFICIAR** a la Oficina de Gestor Catastral de la Alcaldía Municipal de Soacha – Cundinamarca para que se sirva expedir certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **05I-60325** de propiedad de la parte demandada y el mismo a costa de la parte interesada. *Oficiese y remítase a la entidad con copia al extremo actor para lo de su cargo.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
**Bogotá D.C. 15 DE DICIEMBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01150-I4

No obstante no haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito, el Despacho no la tiene en cuenta por las siguientes razones; primero, la actualización acorde con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del CGP, *procede sólo en los casos previstos por la ley*, (art. 461 inciso 2 y art. 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación; frente a ello, el Despacho no evidencia que se hayan efectuados abonos para este proceso, al igual que revisado el portal web de depósitos judiciales de Banco Agrario de Colombia no se encuentran cargados al asunto.

Ahora, no puede el demandado pretender que se imputen abonos a esta obligación realizados en otros procesos adelantados en su contra. De ser el caso y ellos deban ser puestos a disposición de este, deberá previamente adelantar allí las actuaciones pertinentes, de lo contrario, no serán tenidos en cuenta.

En segundo lugar, la liquidación del crédito debe sujetarse a los lineamientos del canon 446 del C.G. del P., en armonía con el mandamiento de pago, la sentencia y artículo 1653 del Código Civil, lo que no se evidencia en la practicada.

De otro lado, de nuevo se le recuerda que el juzgado no tiene competencia para aceptar la forma de pago que pretende realizar, ni cualquier otra, ello se hace directamente con la parte actora quien tiene el poder dispositivo de la obligación.

Finalmente, no se accede al levantamiento de la medida de embargo y secuestro por cuanto no se dan los presupuestos de los artículos 597, 599 y 600 *ibídem*. No obstante, ello se decidirá en su debida oportunidad.

Por otra parte, no está de más recordar al extremo actor que le asiste el deber de entregar la certificación de deuda que solicita el ejecutado, o en su defecto presentarla al proceso.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
**Bogotá D.C. 15 DE DICIEMBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01150-I4

Se pone en conocimiento de las partes la constancia de inscripción de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá – Cundinamarca, respecto del inmueble embargado en el asunto. Por la parte actora alléguese certificado de tradición vigente donde conste el registro con el fin de continuar el trámite respectivo.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
**Bogotá D.C. 15 DE DICIEMBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2011-01647-35

Con relación a la petición de oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), es del caso poner en conocimiento del actor que existe convenio entre dicha entidad y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca para expedir la documental solicitada. Motivo por el cual se *DISPONE*:

Por la Oficina de Apoyo diligénciese y envíese ante la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca el formato de “SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD” para obtener el certificado catastral del inmueble con M.I. No. 50S-40054274 y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
**Bogotá D.C. 15 DE DICIEMBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00674-46

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes el informe secretarial que antecede, respecto del trámite dado a la petición de la demandada.

Ahora, con relación a dicho pedimento, se le informa a la ejecutada señora María Cristina Alvarado Bermúdez que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto en su contra fueron puestas a disposición del Juzgado 59 Civil Municipal de la ciudad por embargo de remanentes dentro del proceso con radicado 2011-II06, tal y como se le comunicó a dicha Sede con oficio No. O-0321-851 del 10 de marzo de 2021, enviado el 18 de esa calenda. De otro lado, contrario sensu a lo señalado en su escrito, esta Dependencia a través de la oficina de apoyo si comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el levantamiento de la medida con oficio No. O-0321-832 de misma fecha; sin embargo, como se adujo, se dejó a disposición de ese juzgado quien debía imprimirle el trámite correspondientes; por lo tanto, cualquier actuación con relación al inmueble debe adelantarle ante el Juzgado 59.

Por lo anterior, no es posible acceder a su solicitud; empero, se ordena remitirle para su conocimiento copia de los folios 123 y 124. ***Secretaria proceda de conformidad en los términos del artículo 4° del Decreto 806 de 2020.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
**Bogotá D.C. 15 DE DICIEMBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ